REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
2023-00033VideoAudiencialnicial.mp4

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	0	3	3	0	0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

ANDRÉS FELIPE MÉNDEZ CABUYA identificado con C. C. No. 1.000.782.0905 de Bogotá

Demandado

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Hora

0	9

Hora

0	9

Minuto

X	

AM/PM

Fecha

0	5

Día

0	9

Mes

2	0	2	3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **JORGE ARMANDO MOLINA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.654.459 de Valparaiso -Antioquia y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 95.700 del del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: crjorgemolinagarzon@hotmail.com
Se deja constancia que se encuentra presente en la audiencia el actor, señor **ANDRÉS FELIPE MÉNDEZ CABUYA** identificado con C. C. No. 1.000.782.0905 de Bogotá.

1.2. <u>Parte demandada</u>

Dra. **SANDRA MILENA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.924.841 de Rionegro - Antioquia y tarjeta profesional No. 316.534del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada especial de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co; sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. <u>SANEAMIENTO</u>
<u>(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011)</u>.

El Despacho y las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa no se encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se enlistan taxativamente en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u>
<u>(Numeral 6 art. 180 Ley 1437 de 2011)</u>.

Se deja constancia que en el escrito de contestación de demanda la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional no formuló excepciones previas ni allegó escrito separado en dicho sentido, sino que propuso excepciones de i) Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; ii) Actos administrativos ajustados a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia y iii) Genérica, respecto de las cuales se advirtió frente a la primera que de ser el caso será declarada fundada a través de sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A, y que la segunda constituye argumentos de defensa, que serán analizados al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

El apoderado de la parte actora hizo algunos pronunciamientos sobre el tema de la caducidad trayendo a colación una sentencia que considera aplicable al caso.

La apoderada de la entidad accionada se opuso a los argumentos expuestos, en razón a que no era la oportunidad para ello al no haberse pronunciado frente a las excepciones en el traslado.

El titular del Despacho indicó que la intervención del extremo activo sería tenida en cuenta como parte de los alegatos de conclusión y analizado en la sentencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consecuencia, la **fijación del litigio** consiste en establecer si los actos administrativos contenidos en los fallos de primera y segunda instancia que ordenaron la destitución e inhabilidad por 10 años al señor ANDRÉS FELIPE MÉNDEZ CABUYA y de la Resolución No. 02708 del 1° de septiembre de 2022, a través de la cual se ejecutó dicha sanción disciplinaria, incurren en las causales de ilegalidad por falsa motivación y violación al debido proceso, que hagan procedente decretar su nulidad.

Y en tal virtud, determinar si hay lugar a título de restablecimiento del derecho, a condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a reintegrar al demandante sin solución de continuidad, al grado igual o superior que corresponda según su antigüedad y la posición de sus compañeros de curso, incluyendo todos los ascensos que en todo tiempo le correspondían, junto con el reconocimiento y pago indexado de la indemnización de los perjuicios materiales causados como son la totalidad de los salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir durante su desvinculación. Así mismo, se realicen los registros pertinentes en el sistema de información del expediente electrónico disciplinario y en la hoja de vida, para que no le siga figurando dicho correctivo como antecedente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (Numeral 8 art. 180 Ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en agenda No. 025 del 06 de julio de 2023 resolvió por unanimidad **NO CONCILIAR**, aportando para tal efecto la respectiva certificación de fecha que se encuentra en el archivo 12 del expediente digital.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 03 PDF del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Pruebas solicitadas:

El extremo activo solicitó oficiar a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Cundinamarca para que allegue lo siguiente:

a) La totalidad del proceso disciplinario EE-DECUN-2021-437.

b) Los documentos o actas donde repose instrucción o capacitación para el desarrollo de servicio de custodio, o algún documento que soporte dicho antecedente, así como la existencia de instrucciones demostrables que se hayan dado al patrullero ® ANDRES FELIPE MENDEZ CABUYA; para ello sería útiles las anotaciones del libro de servicio, del libro de retenidos, de la minuta de guardia o libro de información; o de la existencia de un acta donde se notificara su función, el alcance de su servicio y más aún que los relevos de custodios hayan sido supervisados por algún superior de la Estación de Policía Soacha Compartir.

c) Los documentos que reposan de folio 95 a 104 r/v del proceso disciplinario con radicación SIE2 No EE-DECUN-2021-437 donde se certifican las instrucciones dadas a los custodios para ese servicio.

d) El folio 43 proceso disciplinario en donde aparece la siguiente anotación "…*no cuento con ningún tipo de capacitación para ejercer este servicio, también dejo como constancia que no cuento con personal de apoyo para realizar un registro al interior de la celda, con el fin de ubicar elementos no permitidos, con los que puedan ocasionarse algún tipo de lesión o en su defecto intentar un plan fuga, lo antes en mención ya es de conocimiento de los señores comandante y subcomandante de la estación compartir...*", hechas para los días 23 y 25 de septiembre de 2021 por el señor Patrullero ® ANDRES FELIPE MENDEZ.

Se **DECRETA** la documental solicitada por la parte actora. En consecuencia, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes a la entidad destinataria y remítase por el medio más expedito para que allegue lo solicitado en el término de diez (10) días.

6.2 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

La apoderada de la N- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional con correo de fecha 27 de abril de los corrientes, refiere que allega copia integra del expediente disciplinario adelantado contra el aquí demandante a través de link de carpeta one drive; no obstante, no fue posible su reproducción ya que al parecer es un elemento que no ha sido compartido abiertamente para el Despacho y demás.

En consecuencia, **se le concede el término de diez (10) días para su respectivo aporte en formato pdf, debidamente organizado y legible,** tanto al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co como a los buzones de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021[1].

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 9:48 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

[1] *"…enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (…)"*

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3490fb3df6f10728817640e95b3a5a089d55f449ea11b82310f977ba5065b9e6**

Documento generado en 06/09/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica